

Excmo. Tribunal de Familia

Auto Interlocutorio N°410/23 - 25/04/23

Carátula: “B., C.D.L. c/B., M.L. s/Violencia familiar (OVI)”

Firmantes: Dres. Marcial Mántaras (h), Silvia Graciela Córdoba.

Sumarios:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD-PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: RÉGIMEN JURÍDICO; ALCANCES

Es dable recordar que las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (a las que adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Acordada Nro. 5/2009 y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa mediante Acordada Nro. 2688, de fecha 19 de Octubre del año 2011) enumeran las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, indicando que se considera jurídicamente en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD-DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA-INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA : ALCANCES

Cabe puntualizar que la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad -aprobada en nuestro país por Ley N° 25.280- especifica que los Estados partes, a fin de lograr los objetivos de la Convención, se comprometen a adoptar medidas “...para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como (...), la vivienda” (art. 3°). De ello surge el derecho a acceder a una vivienda digna y el deber de protección, especialmente a los más vulnerables, para lo cual se deberá actuar de manera coordinada a fin de satisfacer y hacer efectivo dicho derecho.

Por tanto, considerando las condiciones sociales y económicas del actor y de su grupo familiar conviviente, condiciones éstas que se ven agravadas por su situación de discapacidad derivada del consumo problemático de sustancias y por el contexto de violencia familiar evidenciado, estimo ajustado ordenar en esta oportunidad que el Instituto Provincial de la Vivienda (I.P.V.), a través del área programática competente, se constituya en la vivienda..., a los fines de gestionar y proceder a la actualización de los datos que obran en sus registros informáticos respecto al causante y su familia, debiendo requerir la documentación necesaria para la actualización e inscripción correspondiente.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD-ESTADO DE VULNERABILIDAD-INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA : ALCANCES; EFECTOS

Como corolario, y a raíz de la configuración del estado de vulnerabilidad social precedentemente detallado, teniendo en cuenta que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder en forma prioritaria a las políticas sociales que le permitan obtener una vivienda adecuada, el Instituto Provincial de la Vivienda deberá arbitrar las medidas conducentes para el otorgamiento de una vivienda al actor y a su hermano, quien es la persona encargada de asistirlo en forma integral en razón de su discapacidad. Asimismo, el mencionado Organismo Provincial, deberá articular las acciones pertinentes para que se lleven a cabo las modificaciones y/o construcciones que sean necesarias para separar los espacios físicos del inmueble en el que reside el grupo familiar involucrado en estas actuaciones, en tanto el mismo no cumple con las condiciones habitacionales mínimas que permitan el goce de un ambiente sano y equilibrado (precariedad en la construcción y en sus instalaciones, falta de espacios, la existencia de un solo baño para los dos grupos familiares convivientes, etc.), tal como surge del informe social remitido oportunamente al Organismo Provincial.